



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1543-SPA-961 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

Se admitió a investigación una denuncia relativa a las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de una planta de energía eléctrica perteneciente a la fábrica de nombre comercial "Marsell", ubicada en calle Resina número 673-A, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se constató el funcionamiento de una planta proveedora de energía eléctrica, perteneciente a la fábrica antes mencionada, la cual durante su operación generaba emisiones sonoras cuyo nivel sonoro alcanzaba 87.6 dB(A), valor que excedía límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Esta Subprocuraduría citó al representante legal de la fábrica "Marsell", quien señaló en la comparecencia que una vez enterado de la investigación que realizaba esta entidad, a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas relativas a la generación de ruido, llevaría a cabo diversas adecuaciones en el inmueble que ocupa el establecimiento. Por lo que, de primera instancia se cambió la planta de energía eléctrica y posteriormente ésta se retiró del sitio.

Mediante llamada telefónica del 26 de agosto de 2015, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras denunciadas han cesado.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por el funcionamiento de la planta de energía eléctrica perteneciente a la fábrica "Marsell", la cual durante su funcionamiento generaba emisiones sonoras que excedían los límites máximos contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Al respecto, y derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, personal de la fábrica "Marsell", de manera voluntaria realizó las siguientes acciones: sustitución y posterior retiro

de la planta de energía eléctrica relacionada con la denuncia. Lo que según lo informado por la persona denunciante, eliminó las emisiones sonoras motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la fábrica "Marsell" de manera voluntaria realizó la sustitución y posterior retiro de la planta de energía eléctrica relacionada con la denuncia, lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante eliminó las emisiones sonoras denunciadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos que motivaron su denuncia. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ciudad de México

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/AMRR/BGM